

X  
 Sesión N.º 442  
 Celebrada el 12 de Diciembre de 1934.

Presidió el señor Lubercaseaux, asistieron los Directores señores Aldunate, Fischer, Matte, Rossi, Saavedra, Seade y Tatchky, el Gerente señor Ulloa y el Secretario señor del Río. Asistieron también el Vice-Presidente señor Schmidt, el Abogado señor Allende y el Delegado del Banco ante las Instituciones de Fomento, señor Drego. X

## Operaciones

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dio lectura a la minuta de operaciones efectuadas desde el 1.º al 7 de Diciembre de 1934, con los siguientes totales:

Rescuentos al Público	\$ 264.263.99
Redescuentos a Bancos accionistas	" 5.804.972.75
Préstamos con Warrants; Ley 5069	" 40.000. =
Operaciones de Cambio:	
Periodo N.º 137; 3 al 8 de Diciembre:	
Ley 5107	Compras Fcos. 853.45
Deudas de exportación y de Seguros,	Compras " 1.025.531.59
	Ventas " 202.334. =
Decreto-Ley 103	Compras " 1.027.578.27
	Ventas " 497.986.48
Decreto-Ley 646	Compras " 315.022.24
	Ventas " 72.476.35

Exportaciones autorizadas por la Comisión US. \$ 2.287.769.77

## Redescuentos

Se dio cuenta de que las siguientes empresas bancarias del país, tenían pendientes al 7 de Diciembre en curso, los saldos de redescuentos que se indican a continuación:

Banco de Curico	\$ 200.064.10
Banco Español-Chile	" 7.000.000. -
Banco Italiano	" 1.517.147.55
Banco de Osorno y La Union	" 1.885.262.41
	<u>\$ 10.602.474.06</u>

Las empresas restantes no tenían saldos vigentes de redescuentos a la fecha indicada.

Fases de Rescuen-  
to

Rescuentos al Público	67.
Redescuentos a Bancos Accionistas	4 1/2 %
Redescuentos a la Caja Nacional de Honor (Decreto con fuerza de Ley N.º 65)	5 %
Operaciones garantidas con vales de prenda (Ley N.º 5069)	4 1/2 %
Préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (Decreto-Ley 182)	4 1/2 %
Operaciones con la industria salitrera (Leyes 5185, 5307 y 5350) cuyos plazos	

no excedan de 90 días	3%
Operaciones con las instituciones de fomento (Ley 5185)	3%
Operaciones con la Caja de Colonización Agrícola, hasta \$10.000.000.- (Ley 5185)	2%
Préstamos a Instituciones Hipotecarias (Decreto-Ley 466)	1%
Préstamos a la Junta de Exportación Agrícola (Ley 5394)	3%
Préstamos a la Caja de Crédito Popular (Ley 5398)	3%
Préstamos a Municipalidades (Ley 4993)	4 1/2%
Préstamos al Fisco (Ley 5296)	2%
Préstamos al Fisco (Ley 5331)	2%
Operaciones pendientes del Decreto-Ley 127	2%

El señor Gerente manifestó que el Banco Anglo Sud Americano Ltd., había presentado para los efectos de la visación que establece el artículo 14 de la Ley 5185, un pagaré por \$2.250.000.- suscrito a su favor por la Compañía Salitiera de Tarapacá y Antofagasta, con el 1.º B.º de la Corporación de Ventas de Salitre y Godo de Chile, a 90 días plazo y al 4% de interés anual. Agregó el señor Gerente que no se había podido otorgar la visación solicitada en atención a que la tasa de descuento para estas operaciones fijada por el Directorio del Banco en sesión N.º 440, celebrada el 28 de Noviembre último, era de 3% anual.

Después de oír la opinión del Abogado, señor Alliende, y considerando que los Bancos comerciales pueden verse también en la necesidad de hacer estas operaciones al interés del 4% anual, el Directorio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo N.º 59 de la Ley Orgánica del Banco, acordó fijar una nueva tasa de descuento, de 4% anual, para los documentos de la industria salitiera de plazos mayores de 90 días y menores de 180.- Se acordó, asimismo, mantener la tasa de 3% para las operaciones de esta industria, cuyos plazos no excedan de 90 días.

Se dejó testimonio de que durante la deliberación del Directorio acerca de esta materia se ausentaron de la Sala los Directores representantes de los Bancos accionistas, señores Searle y Tatchky.

Remesas de Oro a Chile

Se dio cuenta de que el 5 del presente, se habían recibido las siguientes remesas de oro ordenadas en virtud de los acuerdos tomados por el Directorio:  
 Segunda remesa enviada por el Midland Bank Ltd., de Londres, compuesta de 87 banas con un valor de \$5.929.540.60 oro 6d, y 2.ª enviada por el Lloyds Bank Ltd., compuesta de 54 banas con un valor de \$3.705.801,21 oro 6d. A ambos Bancos se han pedido ya nuevas remesas que serán embarcadas en el vapor "Orbita" que zarpa de Liverpool el 6 de Diciembre en curso.- El monto aproximado de estas nuevas remesas es el siguiente:

Del Lloyds Bank Ltd. \$ 3.421.200 oro 6d.

Del Midland Bank Ltd. " 5.153.210 oro 6d.

Distribución de los Fondos de Oro y de Monedas

Se dió lectura al siguiente cuadro de distribución de los fondos de oro y de monedas extranjeras del Banco, al 7 de Diciembre en curso:

Extranjeras

Distribución de los Fondos de Oro al 7 de Diciembre de 1934.

Corresponsales	Depósitos en			Equivalencia en Oro de 6 d.
	£	Dóls	Esc.	
<u>Depósitos en cuenta corriente</u>				
Anglo Sud American Bank Ltd.	£ 15.822.4.2	US\$ 12.824.57	Esc. 23.457.34	\$ 745.846.71
Guaranty Trust Co.		6.816.60		56.025.64
National City Bank of New York	49.273.2.0	1.350.010.01	108.166.55	13.101.485.74
Troring Trust Co. New York		2.742.85		22.543.49
Chase National Bank New York		4.259.64		35.009.98
Federal Reserve Bank New York		37.697.84		309.838.57
W. M. Rothschild Londres	4.247.18.10			169.917.66
Lloyds Bank Ltd. "	5.259.0.11			210.361.81
Midland Bank Ltd. "	2.927.17.3			117.114.53
Banco de Chile	4.246.8.1			169.856.16
J. Henry Schroder		50.000. =		410.950. =
	£ 81.776.11.3	US\$ 1.464.351.57	Esc. 131.623.89	\$ 15.348.950.29
Mas: Letras compradas a Plazo				1.577.103.01
				\$ 16.926.053.30
Menos: Saldo Corresponsales al Haber Letras Giradas a Plazo y Cuentas Corrientes del Fisco y Públicos en Monedas Extranjeras				16.036.088.67
				\$ 889.964.63
<u>Depósitos en Custodia</u>				
Federal Reserve Bank N. Y.		262.488.44		2.157.392.47
Midland Bank Ltd. Londres	381.867.5.4			15.274.690.65
Lloyds Bank Ltd.	226.176.4.8			9.047.049.32
	£ 608.043.10.0	US\$ 262.488.44		\$ 26.479.132.44
<u>Oro del Banco en Chile</u>				
Oro sellado				\$ 71.330.485.32
Oro en barras				39.019.862.98
Oro pasta				6.205.789.89
				\$ 116.556.138.19
Total General				\$ 143.925.235.26

Porcentajes:

Oro depositado a la vista	0.62 %
" " custodia	18.40 "
" " en el Pais	80.98 "
	<u>100. = %</u>

Tasas de Interés sobre  
Depósitos

El Presidente, señor Tubercaseaux, expresó que en conformidad al acuerdo del Directorio tomado en la sesión precedente, se había verificado una reunión con la presencia del señor Superintendente de Bancos, entre los representantes de la Caja Nacional de Ahorro y de la Caja de Crédito Popular, a fin de estudiar la posibilidad de elevar el interés que esta última Institución paga actualmente por los depósitos que recibe en su Sección Ahorro. Agregó el señor Tubercaseaux que en dicha reunión se había establecido que no habría inconveniente para elevar el mencionado interés al  $5\frac{1}{2}\%$  anual.

En virtud de las explicaciones anteriores, el Directorio, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N.º 4291 de 15 de Febrero de 1938, modificada por Decreto con fuerza de Ley N.º 147 de 6 de Mayo de 1931, acordó modificar el N.º 11 del acuerdo tomado en sesión de 28 de junio de 1933, relativo a las tasas máximas de los intereses que las empresas bancarias y otras instituciones podrían pagar sobre las distintas clases de depósitos, en la forma que se indica a continuación:

"11.º.- Por los depósitos que la Caja Nacional de Ahorro recibe en su Sección de Ahorro,  
" podrá abonar intereses hasta del  $4\frac{1}{2}\%$  al año, cualesquiera que sean los plazos de  
" dichos depósitos.- Por los depósitos que la Caja de Crédito Popular recibe en su Sección  
" de Ahorro, podrá abonar intereses hasta del  $5\frac{1}{2}\%$  al año, cualesquiera que sean los  
" plazos de esos depósitos y mientras el total de ellos no exceda de \$30.000.000.- Por los  
" depósitos que excedan de esta suma, no podrá abonar un interés superior al  $4\frac{1}{2}\%$   
" al año."

• El presente acuerdo regirá desde su publicación en el Diario Oficial."

Se acordó, asimismo, tramitar este acuerdo hasta ponerlo en vigencia sin esperar la aprobación del Osta.

Superintendencia de  
Bancos

Circulares.- En virtud de lo prevenido en el artículo 80 de la Ley General de Bancos, el Secretario dió cuenta de haberse recibido las siguientes circulares de la Superintendencia de Bancos: N.º 187, sobre "Balances semestrales" y N.º 188, sobre "Exención de Impuesto sobre bonos hipotecarios del 6% de interés."

Decreto-Ley 646

Solicitud de la Singer Sewing Machine Co.- En conformidad a lo solicitado por la Comisión de Cambios Internacionales en una comunicación, de fecha 11 del corriente, el Directorio prestó su acuerdo para eximir a la Singer Sewing Machine Co., de la obligación que le impone el Decreto-Ley N.º 646, en orden a entregar al Banco, en letras, al cambio oficial, el 10% del valor de una reexportación de máquinas de coser que dicha firma se propone traer al Perú.

Al tomar el acuerdo anterior el Directorio tuvo en vista especialmente lo expresado por la Comisión de Cambios Internacionales, respecto a que la firma interesada se comprometía a traer al país, dentro del plazo de un año, mercaderías por el equivalente de la suma que se exporta.

Solicitud de la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones.- Se dió lectura a otra comunicación de la Comisión de Cambios Internacionales, de igual fecha que

ta anterior, solicitando el acuerdo del Directorio para rebajar al 1% la cuota en letras que deben entregar al Banco, al cambio oficial, en conformidad al Decreto-Ley citado, los exportadores de papeles y cartones, en general, petición que ha sido formulada por la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones.

En atención a las consideraciones que ha tenido en vista la Comisión de Cambios para conceder esta rebaja, el Directorio acordó también otorgarla en la forma solicitada. El Director señor Matte, se abstiene de tomar parte en el presente acuerdo.

Fondo de Seguros

A indicación del señor Presidente, el Directorio acordó dejar sin efecto por el presente semestre, el acuerdo tomado en sesión N.º 125, celebrada el 19 de Febrero de 1929, según el cual debe destinarse semestralmente una suma no inferior a \$100.000.- para formar un Fondo de Seguros contra posibles defraudaciones.

En la actualidad este fondo está formado por:

Bonos de la Deuda Interna del Estado, del 7% por	\$ 842.000.-
Bonos Hipotecarios del 8%, 7% y 6% por	172.000.-
Depósitos a Plazo Indefinido, en el Banco de Chile	199.000.-
Depósitos en Cuenta Corriente, en el Banco Central de Chile	48.111.89

Incremento al Fondo de Conversión

El señor Gerente expuso que el inciso 3º del artículo 3º de la Ley N.º 5107, que modificó nuestro régimen monetario, establece que los compradores de cambios internacionales pagarán una comisión que no podrá exceder del medio por ciento, destinada a incrementar las reservas metálicas del Banco Central. La aplicación de esta disposición ha permitido reunir un saldo superior a \$500.000.- en pesos oro de 6 d., el que se encuentra contabilizado en el Pasivo del Balance del Mayor Dto.

Esta comisión de 1/2% se ha venido percibiendo desde el 20 de Abril de 1933 y aparece en nuestra contabilidad en una cuenta especial, sin que hasta la fecha se le haya refundido con la Cuenta Fondos de Conversión.

No se ha procedido a adicionar la Cuenta Fondos de Conversión, con el saldo que arrojan las referidas comisiones, continuó el señor Gerente, por existir algunas dudas relacionadas con tal operación, porque al realizarla se produciría un saldo disponible en moneda corriente por la misma cantidad que arrojase la Cuenta "Incrementos Fondo de Conversión", ya que en nuestra contabilidad está representado cada peso oro por un peso moneda corriente.

Al fin de desvanecer las dudas, que este procedimiento pudiera sugerir, se ha consultado a nuestro Asesor Jurídico, quien estima que no hay inconveniente alguno para pasar a una cuenta de utilidades la suma en moneda corriente a que asciende el incremento al fondo de conversión, la que se tomará en consideración en el balance semestral, haciendo igual cosa con los saldos que se produzcan en el futuro. El señor Superintendente de Bancos ha manifestado verbalmente su opinión en este mismo sentido.

En virtud de los antecedentes relacionados, y considerando también que no obstante esta utilidad en moneda corriente, las reservas metálicas del Banco habrán sido

efectivamente acrecentadas con el oro proveniente de la referida Cuenta, el Directorio acordó abonar a la cuenta de utilidades el equivalente en moneda corriente a que asciende la cuenta "Incrementos al Fondo de Conversión", procediendo en esta misma forma al término de los semestres venideros. X

Balances Semestral.

Imputación de la pérdida ocasionada por la conversión a oro de los depósitos en libras esterlinas. - Distribución de utilidades. - Dividendo. - Cierre del Registro de Accionistas. - Fondo de Reserva. - El Secretario expuso que con motivo de la presentación al Directorio del balance aproximado correspondiente al ejercicio del semestre en curso, se había necesario que el Consejo determinara previamente, en conformidad con el acuerdo tomado en sesión N.º 423, de 25 de Julio del presente año, la contabilización definitiva de la cuenta especial a la que ha sido cargada la pérdida experimentada por el Banco con ocasión de la conversión a oro de los depósitos en libras esterlinas que existían en algunos bancos ingleses.

El señor Gerente manifestó que había estimado conveniente imputar el saldo de esa cuenta especial al Balance de Ganancias y Pérdidas provisional que se iba a someter a la consideración del Directorio, el cual arrojaría entonces una pérdida aproximada de 16 millones de pesos durante el ejercicio del presente semestre, considerando en esta suma también, una provisión especial que se dejaría para atender a la pérdida que representaría la conversión de la parte de esos depósitos que aún no se ha convertido a oro. La mencionada pérdida se cargaría íntegramente, según dicho balance, al Fondo de Reserva Legal, imputando al Fondo de Reserva Especial para futuros dividendos la cantidad necesaria para repartir el dividendo que corresponde a los accionistas, según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco.

El Secretario dio lectura, enseguida, al Balance en cuestión, preparado por la Gerencia.

El Director, señor Matte, expuso que, a su juicio, era discutible el procedimiento observado por la Gerencia para castigar íntegramente en el ejercicio del presente semestre la pérdida de que se trata, considerándola en el Balance de Ganancias y Pérdidas, pues una situación semejante no reflejaba la realidad del ejercicio, en atención a que la pérdida mencionada se produjo, verdaderamente, desde el momento en que la libra esterlina dejó de ser convertible a oro, experimentando, en consecuencia, una depreciación.

En opinión del señor Director, lo anterior había sido la razón para que el Directorio acordara, en la sesión N.º 423 que se ha citado, contabilizar esta pérdida en una cuenta especial para darle imputación definitiva en esta oportunidad, y esta imputación estima que no debe hacerse en otra forma que cargando el total de la pérdida resultante de la conversión a oro, al Fondo de Reserva Legal, donde existe un saldo suficiente para este objeto pues, como lo ha dicho, a su juicio se trata de una pérdida distinta de las del giro ordinario de operaciones del Banco, que no se ha producido solamente en el ejercicio del presente semestre, sino que viene produciéndose desde que se abandonó el padrón de oro en Inglaterra.

En conformidad a la opinión que ha manifestado, el señor Matte terminó haciendo indicación para que el Directorio acordara cargar íntegramente la pérdida de que se trata que alcanza, aproximadamente a la suma de \$21.700.000.- al Fondo de Reserva Legal, ya que el saldo de, más o menos \$5.000.000.- que falta para completar la pérdida total que el Banco ha experimentado por este capítulo, fue saldado, después de hacer las primeras operaciones de conversión, con la provisión especial que se tenía con ese objeto.

El Director, señor Saavedra, expuso que, en su carácter de representante del Gobierno encontraba más conveniente la forma de contabilizar la pérdida producida por la conversión a oro que ha propuesto el señor Matte, ya que ella no repercutirá únicamente en el ejercicio del presente semestre y, por tanto, el Fisco podría percibir lo que le corresponde en concepto de las regalías que determina el artículo 99 de la Ley Orgánica del Banco.

El Directorio, por unanimidad, acordó proceder en la forma indicada por el Director señor Matte, con lo cual, el Balance semestral y la Distribución de Utilidades correspondientes al ejercicio en curso, deberán ser, aproximadamente los siguientes:

#### Utilidades:

Utilidad bruta hasta el 7/12/1934	\$ 8.100.000.-	
" de tres balances semanales, a razón de \$300.000.- cada uno	" 900.000.-	
Utilidad producida por la cuenta Incrementos al Fondo de Conversión	" 500.000.-	\$ 9.500.000.-
<u>Utilidad bruta total</u>		\$ 9.500.000.-

#### Gastos Generales:

Sueldos y Gratificaciones al Personal, según Ley de Empleados Particulares	\$ 1.400.000.-	
Ley 5.109; Compra de Comisiones	" 90.000.-	
Consumo de materiales	" 60.000.-	
Gastos por remesa del oro a Chile	" 240.000.-	
Otros gastos generales	" 810.000.-	\$ 2.600.000.-
<u>Total de Gastos Generales</u>		\$ 2.600.000.-

#### Castigos:

Material y Elaboración de Billetes	\$ 250.000.-	
Muebles	" 20.000.-	
Bienes Raíces	" 870.000.-	\$ 1.140.000.-
<u>Total de Castigos</u>		\$ 1.140.000.-

Suma de Gastos Generales y Castigos \$ 3.740.000.-

Utilidad líquida \$ 5.760.000.-

#### Distribución:

20% a Fondo de Reserva, (Art: 99 N° 1°)	\$ 1.152.000.-
Suma a la vuelta	\$ 1.152.000.-

Suma de la multa	₡ 1.152.000. =
5% a Fondo de Beneficio de Empleados, (Artº 99 Nº 2º)	" 288.000. =
Dividendo semestral de ₡40. = por acción (8% sobre el valor nominal) sobre 90.833 acciones, (Artº 99 Nº 3º)	" 3.633.280. =
Fondo de Reserva para futuros dividendos, (Artº 99 Nº 4º)	" 343.360. =
Regalía al Gobierno, (Artº 99 Nº 4º)	" 343.360. =
	<u>₡ 5.760.000. =</u>

Aprubado el reparto de dividendos a que se refiere el cuadro precedente, el Directorio acordó además, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 de los Estatutos del Banco, cerrar el Registro de Accionistas desde el 24 al 31 de Diciembre en curso, ambas fechas inclusivas.

Fondos de Reserva. - La situación de los Fondos de Reserva del Banco, efectuado el Balance y cargada la pérdida producida por la conversión a oro de los depósitos de que se ha tratado, será, aproximadamente, la siguiente:

Fondo de Reserva Legal	₡ 25.957.607.60
Menos pérdida por conversiones a oro	" 21.708.000. =
	₡ 4.249.607.60
Más incremento del presente balance	" 1.152.000. =
<u>Total</u>	<u>₡ 5.401.607.60</u>
Fondo de Reserva Especial, para futuros dividendos	₡ 9.583.687.16
Más incremento del presente semestre	" 343.360. =
<u>Total</u>	<u>₡ 9.927.047.16</u>

### Sobresueldo al Personal

El Director, señor Matte, manifestó que en el presente semestre se produciría la misma situación que ha determinado al Directorio, en los semestres anteriores a acordar un sobresueldo al personal del Banco, destinado a elevar hasta el 40% de los sueldos semestrales el porcentaje que corresponde a los empleados por disposición del Nº 2º del artículo 99 de la Ley Orgánica de la Institución.

Expresó, además, que en las actuales circunstancias se justificaría mucho más un acuerdo semejante, ya que tanto los sueldos del personal de la Administración Pública como los de las instituciones particulares están reajustándose en proporción al alza que ha experimentado el costo de la vida, índice que, para empleados como los del Banco que tienen un standard de vida en que deben considerarse algunos artículos importados, pueden estimarse que ha subido más todavía que lo que señala la estadística.

En mérito de las razones indicadas por el señor Director, el Consejo, por unanimidad acordó pagar a los empleados, con cargo a gastos generales, un sobresueldo

por el semestre en curso, que sumado a la respectiva participación en las utilidades de este mismo semestre, resulte equivalente al 40% del sueldo semestral de ellos.

El Presidente, señor Tubercaseau, se abstuvo de tomar parte en este acuerdo.

El Director, señor Saavedra, al otorgar su aprobación al sobre-sueldo propuesto por el señor Matte, hizo indicación para que el Directorio, una vez que se constituya con los nuevos señores Directores que lo integrarán desde Enero próximo, proceda a designar una Comisión que estudie y proponga al Consejo un reajuste general de los sueldos del Personal, considerando especialmente el hecho de que en la actualidad, los empleados estiman como parte de su remuneración lo que les corresponde percibir semestralmente por participación en las utilidades del Banco, situación que, a su juicio, debe evitarse, ya que la Ley del Banco ha establecido esa participación con fines de previsión y no como una forma de remuneración periódica del Personal.

Producido ese reajuste, los empleados percibirían al fin de cada semestre a prorrata de sus sueldos, solo lo que realmente les correspondiera por la participación legal en las utilidades.

El Directorio prestó su acuerdo para designar esa Comisión en la oportunidad indicada por el señor Saavedra.

Cambio Interna-  
cional

El Ministro de Hacienda, señor don Gustavo Ross se incorporó a la Sala, y expuso que en relación con lo que había expresado en la sesión anterior acerca de la fijación del cambio internacional, que el Banco Central debe efectuar en conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 5107 deseaba solicitar del Directorio que tomara desde luego el acuerdo de aceptar las ofertas de cambio que se hicieran al Banco, a fin de que el nuevo tipo de cambio oficial pudiera empezar a regir desde el 1º de Enero de 1935.

Agregó el señor Ministro que, según los antecedentes que en dicha sesión había dado a conocer al Directorio, estimaba que las ofertas de cambio internacionales de que se trata, deberán guardar relación con un precio del oro de 400%, o sea, deben ser equivalentes a 1 1/2 d. oro por cada peso, y que, para los efectos del artículo 3º de la Ley N° 5107, el Gobierno procederá a hacer al Banco, el 31 de Diciembre en curso, una oferta a un precio que corresponda al tipo indicado.

El Director, señor Saavedra manifestó que la conveniencia de aceptar ofertas y, por lo tanto de fijar el tipo oficial del cambio internacional en relación con la equivalencia que ha expresado el señor Ministro, no podía, a su juicio, apreciarse debidamente solo en virtud de los antecedentes que obran en poder del Gobierno relacionados con la situación que podría crearse a la economía del país en caso que no se adoptara una medida semejante.

Se refirió, enseguida a las quiebras que ha sufrido nuestro padrón monetario en los últimos cincuenta años, y expuso que una medida de tanta transcendencia para el país había sido tomada siempre sin dar lugar a que otros factores pudieran hacerla más onerosa para los pequeños inversionistas y asalariados en general, que han visto reducirse paulatinamente el valor adquisitivo de la moneda chilena siempre en beneficio de las actividades económicas en general y en razón de las graves consecuencias que se hubieran pro-

ducido a todas las industrias si no se hubiese llegado a la quiebra del padrón monetario.

En la presente ocasión, continuó el señor Director, aun cuando no se trata de quebrar el padrón monetario, ya que solo se fijará un tipo de cambio de acuerdo con la legislación vigente, que puede ser variado si las condiciones permiten una mejoría, es imposible dejar de reconocer que las circunstancias actuales no dan cabida para esperar esa mejoría en un futuro próximo, y esta situación resulta ahora tanto mas gravosa para las clases asalariadas del país, cuanto que se ha hecho obligatoria para muchos organismos de previsión, la inversión de gran parte de sus reservas en bonos del Estado.

Bajo este aspecto puede entonces decirse, que si bien los diversos quebrantos que ha tenido nuestra unidad monetaria han perjudicado siempre a los que viven de un salario o jornal y a pequeños rentistas que bien pudieron invertir sus capitales en forma que les evitara ese peligro, hoy en día se percena con una medida semejante a muchos pequeños capitales que, reunidos en la administración común de cualquiera de los organismos de previsión que existen, han tenido, necesariamente que invertirse en valores como los bonos fiscales, cuyo servicio continuará haciéndose en la moneda depreciada.

El señor Ministro manifestó que era desgraciadamente innegable, como lo ha hecho notar el señor Director, la situación de desventaja en que se encontrarían los pequeños capitalistas ante la fijación del nuevo tipo de cambio bajo las condiciones referidas; pero que, al mismo tiempo, no podían desconocerse tampoco, como lo había expresado en la sesión pasada, los graves trastornos que acarrearía a la vida económica del país, la fijación del tipo de cambio sobre una base distinta de la que ha mencionado. Además, continuó, a su juicio, hay manifiesta conveniencia en acercar el cambio oficial al comercial, a fin de conseguir, por este medio que desaparezca con el tiempo esta diversidad de tipos de cambio que tanto perjudica al comercio e industrias, en general, y este objetivo cree que pueda llegar a lograrse con la aplicación leal y estricta de la Ley N.º 5107 sobre la base del cambio de 400% que ha mencionado, cotización que paulatinamente debe llegar a tener el tipo de cambio libre.

El Presidente señor Subercaseaux, manifestó que a su juicio, después de un periodo de tiempo relativamente largo de desvalorización de la moneda, como el que ha pasado, no sería conveniente desde el punto de vista económico de la producción y de la liquidación de la crisis, volver a una política de nueva valoración de la moneda que equivaldría, en realidad, a una nueva deflación. La industria minera y en especial la naciente minería del oro, la salitrera, la manufacturera y la agrícola, se encontrarían seriamente afectadas con una política de revalorización exagerada. Esta acarrearía, además, serios inconvenientes para las propias clases obreras, para los pequeños rentistas y empleados, a quienes se desearía beneficiar con el alza del valor de la moneda.

Los gobiernos que se interesan en la valoración de su monede-

da, continuó el señor Presidente, deben gastar todo su empeño en impedir que se produzcan las desvalorizaciones cuando ellas empiezan; pero, después de producidas y sancionadas por el tiempo, no es posible prescindir de ellas. - Por este motivo, aunque la cotización de los cambios internacionales que se ofrecerían al Banco Central, no es propiamente la comercial, acepta por su parte, estas ofertas en los términos indicados por el señor Ministro de Hacienda, y aún hace votos porque esta cotización pueda mantenerse con cierta estabilidad, como verdadero tipo de cambio comercial. - A todas las circunstancias del presente, lejos de encontrar que este tipo de cambio es bajo, cree que, por el contrario, el representa más bien el máximum de las aspiraciones que prudentemente pueden tenerse en estos momentos.

En continuación, el Directorio por la unanimidad de sus miembros presentes, prestó su acuerdo para aceptar desde el 31 de Diciembre próximo, las ofertas de cambios internacionales que se le hagan sobre la base del precio del oro de 400%, o sea, equivalente a 1 1/2 d oro, debiendo fijarse el tipo de cambio, en relación con las compras que el Banco haga a dicho precio, en conformidad al artículo 5º de la Ley N° 5107, a partir del 1º de Enero de 1935.

Finalmente, se facultó a la Mesa para que, en cada caso particular, califique y acepte esas ofertas en las condiciones mencionadas.

Operaciones con el Gobierno. - El señor Ministro de Hacienda se refirió enseguida a lo que había expresado en la sesión anterior con respecto a la conveniencia que en su opinión exista, para transformar en un crédito en cuenta corriente los préstamos vigentes que tiene el Gobierno en el Banco.

Después de un corto cambio de ideas sobre el particular y, especialmente, acerca de la posibilidad de llevar adelante esta operación sin que se haga necesaria la dictación de una nueva ley, se acordó continuar el estudio de la materia con la concurrencia del Superintendente de Bancos, para lo cual el Directorio encomendó al Abogado, señor Olliende, que asistiera a las reuniones a que el señor Ministro lo llamara.

Se levantó la sesión.

Leyes N° 5296 y 5331

The block contains several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three signatures: the top one appears to be 'Mist...', the middle one 'C...', and the bottom one 'Olliende'. On the right side, there are three more signatures: the top one is 'Ministro de Hacienda', the middle one is 'Ruben...', and the bottom one is 'Calbio...'. There are also some faint, illegible marks and lines between the signatures.